



Excmo. Ayuntamiento
Villacarrillo (Jaén)

Expediente nº: 163/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato Administrativo Especial para la Explotación del Servicio de Bar en el Edificio Público donde se Ubica la Estación de Autobuses, por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más Ventajosa, varios Criterios de Adjudicación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del presente contrato administrativo especial es la adjudicación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica la Estación de Autobuses, en C/ Ramón Cocera Medina del municipio de Villacarrillo (Jaén).

Dicho objeto se corresponde con el código CPV: 55330000-2 “Servicios de cafetería” de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato no se divide, a efectos de su ejecución, en lotes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/>

El acceso al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villacarrillo (<http://pst.villacarrillo.es/perfil/index.php/villacarrillo>) integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

obligación dará lugar a la resolución del contrato.

- Abandonar y dejar libre a disposición de la Administración, a la terminación o extinción de la concesión, las dependencias arrendadas.

- Admitir, en todo caso, la fiscalización e intervención de los órganos competentes de la Administración Municipal que resulten necesarios en orden al medido control del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al concesionario.

- A someter a la previa conformidad de la Corporación los rótulos, carteles o anuncios de todo tipo que figuren tanto en el local como en el recinto y exterior.

- El concesionario vendrá obligado a satisfacer el importe de los daños que cause al local, Estación de Autobuses o a sus instalaciones.

- Mantener el establecimiento de forma regular, durante al menos seis días a la semana, en el horario propio de estos establecimientos.

- Dotar las instalaciones del mobiliario y utensilios necesarios para llevar a cabo el Servicio de Bar.

- El concesionario no podrá efectuar en las instalaciones obra alguna sin la previa autorización municipal.

- A aportar el personal necesario para una perfecta prestación del servicio, el cual dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, que tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y disposiciones que en lo sucesivo se dicten.

- Solicitar por su cuenta cuantas autorizaciones administrativas sean precisas en cada momento para regular el funcionamiento del servicio.

- Suscribir un seguro de responsabilidad para las actividades propias del local.

- Efectuar el mantenimiento de los elementos del Bar: Fontanería, Electricidad, Cristalería, etc.

- Pintura de la zona interior de la Estación (andenes, escaleras, servicios, sala de espera) al principio de la concesión y cada cinco años como mínimo.

- A abandonar y dejar libres a disposición del Ayuntamiento las dependencias y recinto objeto de la concesión, al finalizar el plazo de la misma, reconociendo expresamente por esta cláusula la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en caso contrario.

- Satisfacer los gastos que se originen por la adjudicación, así como el importe de la inserción de todos los anuncios que hayan sido publicados en relación con la misma.

- Indemnizar de los daños que se causen a terceros a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

- Cumplimiento de toda la normativa para este tipo de establecimientos y, en especial, la de horario de apertura y cierre, emisión de ruidos, normativa sanitaria.

- Realizar las obras e instalaciones a que se haya comprometido y tenerlas realizadas en el plazo que se señale en la proposición, que será como máximo de TRES MESES. Si llegado dicho plazo no se hubiera cumplido sin justa causa, quedará sin efecto la concesión, con pérdida de todos los derechos y cantidades que por concepto de canon y fianza se hubiesen satisfecho. Las obras e instalaciones de carácter fijo revertirán a la Administración Municipal a la extinción de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Derechos y deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene el derecho a que el contrato se ejecute con sujeción al presente Pliego y a la oferta formulada por el contratista adjudicatario, así como a cobrar el precio pactado.

Igualmente, el Ayuntamiento se reserva las facultades de modificación, resolución, inspección e interpretación, etc., del presente contrato, dentro de los límites de la legislación vigente.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Así las cosas, la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores, mediante Recomendación de fecha 24 de Septiembre de 2018 ha flexibilizado el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible a día de la fecha, aunque sí al menos la solicitud de inscripción de alta en dicho registro. Por tanto, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la LCSP/2017 con carácter general. *Por tanto, siguiente esta Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, los órganos de contratación pueden prorrogar a su criterio la aplicación de la obligación legal, hasta que la propia Junta Consultiva de Contratación suspenda o levante su Recomendación, cuando considere que tal colapso en el ROLECE se ha superado; lo que deberá hacerlo saber mediante la comunicación al efecto y con la debida publicidad para general conocimiento.*

Por tanto, al objeto de no limitar la concurrencia, en caso de no poder presentarse certificado de inscripción, se admitirá en la licitación un recibo acreditativo de haber presentado solicitud de dicha inscripción en el ROLECE.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas Presentación Electrónica

autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su defecto documento justificativo de la solicitud de inscripción en el ROLECE.

c) Documentos acreditativos de la solvencia económica y técnica a que se refiere la Clausula Decima del presente Pliego.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____ de la Ciudad de _____, Provincia _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la explotación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica la Estación de Autobuses, en C/ Ramón Cocera Medina de este Municipio, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros mensuales, más _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de _____ euros mensuales.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,
Fdo.: _____.»

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

la de mayor puntuación en la experiencia en el sector, y por último la de mayor puntuación en la Memoria del Sobre C.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Un Concejal del Grupo Popular, Vocal
- La Secretaria de la Corporación, Vocal
- La Interventora de la Corporación, Vocal
- El Arquitecto Municipal, Vocal
- El Arquitecto Técnico Municipal, Vocal
- La Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Vocal
- Auxiliar o Administrativo de Secretaría, Vocal
- Auxiliar o Administrativo de Servicios Económicos
- Un funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a.-) Interpretación del contrato.
- b.-) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c.-) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d.-) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e.-) Suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

- Por resolución, en los casos que proceda, por incumplimiento grave de las obligaciones por parte del concesionario.
- Por rescate, cuando la Corporación lo considere conveniente en razón a circunstancias sobrevenidas de interés público dar por terminada la concesión, previa justa indemnización.

En todos estos casos la Administración actuará para la extinción de la concesión por vía administrativa. Desalojado el local por el concesionario, por personal técnico de la Oficina de Obras se girará visita en diez días, a efectos de determinar si existen desperfectos o daños que tengan que ser asumidos por el concesionario, y si existiere se exigirá la responsabilidad que corresponda.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Riesgo y Ventura

El concesionario gestiona el servicio a su riesgo y ventura y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras y servicios, salvo en los casos de fuerza mayor, o por la modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento, o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Incumplimiento y Faltas del Concesionario

Se considera falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y demás normas de general aplicación. Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrente y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

1.- Se consideran FALTAS LEVES las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza leve en el establecimiento o su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos, del título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza, vía pública o cualquier otra zona no habilitada para tal fin.
- d) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.
- e) Adoptar actitudes de incorrección con el público o con los agentes de la autoridad.


2.- Se consideran FALTAS GRAVES las siguientes:

- a) Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio.
- b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- c) La realización de obras de modificación sin solicitar autorización y sin haber obtenido previamente la licencia municipal.
- d) Carecer del carnet de manipulador de alimentos el personal que esté obligado por la legislación vigente de aplicación.
- e) Falta de higiene y limpieza en las instalaciones.
- f) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya una falta leve o muy grave.
- g) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- h) La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres

aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Villacarrillo, 19 de febrero de 2020
El Alcalde,



Edo. Francisco Miralles Jiménez